



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E S D.

ACCION: PRUEBA ANTICIPADA

EXPEDIENTE: 157594053001 2019 00005 00

DEMANDANTE: MIGUEL SANCHEZ PEREZ

DEMANDADOS: NATIVIDAD PATIÑO PATIÑO Y OTRAS.

**REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA AUTO.**

Por medio de la presente me permito interponer ante su despacho Recurso de Reposición contra Auto emitido el día 22 de Octubre de 2020 teniendo en cuenta:

CONSIDERACIONES

- Se trata de un proceso INTERROGATORIO DE PARTE del señor MIGUEL SANCHEZ PEREZ en contra de NATIVIDAD PATIÑO PATIÑO Y OTRAS. con los datos que reposan en el sistema.

- Conforme al Auto que profiere el despacho con fecha 22 de octubre de 2020, este ordena Decretar el Desistimiento tácito de la prueba anticipada de interrogatorio de las aquí demandadas, por las razones consignadas en la parte considerativa, esto es, que no es admisible el emplazamiento deprecado en razón a los artículos 183 y 200; igualmente menciona que la carga procesal impuesta en providencia de fecha 27 de agosto de 2020 que se reducía a practicar la notificación por aviso con el aporte del auto emisario en el presente asunto no fue cumplida.

MOTIVACIONES

Con respecto a lo anterior me permito expresar al despacho, que en cuanto al emplazamiento deprecado, es totalmente coherente hacer la solicitud en razón a lo expresado por el decreto 806 de 2020 en consecuencia con la virtualidad de todo tipo de procesos al igual que se había realizado la correspondiente notificación por aviso la cual fue radicada en su debido momento y con la certificación de la empresa de correos con el sello del juzgado de fecha 22 de enero de 2020, dando así por cumplido lo dispuesto del art, 292 del C.G.P. de la misma manera se dio por cumplido lo que el art. 183 solicita para la notificación



de las partes como lo es lo dispuesto en el art. 291 y 292, esto se podrá apreciar en su debido momento con la valoración de la certificación aportada al proceso y mediante este recurso.

En el acápite de notificaciones de la demanda principal se informó al despacho que el domicilio de las aquí demandadas sería la transversal 4 N° 5 - 51 la Florida Sogamoso, esta dirección en general es para todas las demandadas tal y como se estipuló en la promesa de contrato de compra venta y las mismas aceptaron a ser judicialmente notificadas a esta dirección.

En vista de que dos de las demandadas del proceso se pudieron hacer parte del proceso teniendo la misma dirección de notificación, esta defensa no ve la buena fe de las mismas en ser notificadas en debida forma, más aun cuando, como ya se expresó la dirección de notificación para todas es la misma.

El despacho el 22 de agosto de 2020, emite providencia con el fin de notificar personalmente a las demandadas, concediendo un término de 30 días para que se efectuara, aun así esta defensa mediante memorial radicado virtualmente el día 28 de agosto hace algunas aclaraciones y solicitudes sin que el despacho lo resuelva ni conteste nada, el día 28 de septiembre se vuelve a radicar solicitud virtual que no fue resuelta por el despacho hasta este auto objeto de recurso donde se declara el desistimiento tácito. Es de notar que se realizaron actuaciones al despacho dentro del término concedido, las cuales no fueron resueltas por lo tanto no operaría el desistimiento tácito, y menos cuando se realizó las notificaciones requeridas como rezan los documentos anexos y certificaciones de correo.

En relación con el memorial solicitado al despacho, estaba el de solicitar que se expida archivo digitalizado del proceso con fines de defensa toda vez que no cuento con la totalidad de la documentación y en vista que no se puede acceder al archivo físico y mucho menos a la revisión personal, solicitud que hasta el día de hoy no ha sido resuelta por el despacho.

Es de aclarar, que la integración de todas las demandadas es vital dentro del proceso para que no se pierda la esencia del litigio y menos la razón por la cual fueron citadas a rendir este interrogatorio como prueba extra proceso.

SOLICITUD

Primera: Revocar la providencia de fecha 22 de octubre de 2020 emitida, Por este Despacho, mediante la cual decreta el desistimiento tácito de la prueba anticipada de interrogatorio de JULIETA GAVIRIA PATIÑO, ANA NAHIR GAVIRIA PATIÑO, Y NATIVIDAD PATIÑO PATIÑO.



Segunda: Dar trámite y aceptar lo preceptuado mediante notificación del art. 183, y aportado al despacho mediante memorial de fecha 22 de enero de 2020. En el cual se notificó a la totalidad de las demandadas por aviso según prueba anexa.

Tercera: tal como se solicitó en los memoriales aportados al despacho virtualmente en fechas 28 de agosto y 28 de septiembre de este año y que no fueron respondidos, atendiendo a que interrumpió términos de desistimiento, solicito que se expida archivo digitalizado del proceso con fines de defensa toda vez que no cuento con la totalidad de la documentación, en vista que no se puede acceder al archivo físico y mucho menos a la revisión personal.

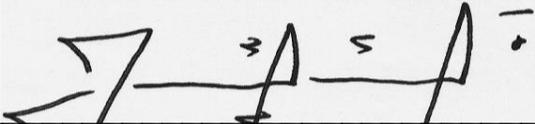
Cuarta: Las demás que el Honorable despacho considere necesarias y En consecuencia de lo anterior, las decisiones contrarias no atan al señor Juez para que decrete la Revocatoria de la misma.

PRUEBAS:

Para efectos de probar la razón de mi inconformismo con la decisión adoptado por el despacho respecto a la providencia emitida, me permito anexar los siguientes:

- Memorial Radicado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso de fecha 22 de enero de 2020, donde se informa la prosperidad de la notificación por aviso a las aquí demandadas.
- Certificado de entrega expedido por la empresa de correo PRONTO, con fecha de constancia 20 de enero de 2020.
- Junto con estos memoriales se radico ante el despacho la demanda y sus anexos con el respectivo cotejo, el cual se podrá verificar en el expediente principal.

Del señor Juez,


JULIAN RODRIGO TORRES SUAREZ
C.C. 74.379.206 Duitama
T.P. 259 408 C.S.J



JULIAN RODRIGO TORRES SUAREZ
ABOGADO



Doctor
FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

Referencia: EXTRAPROCESO (INTERROGATORIO DE PARTE)

Nº DE RADICACION: 157594003001-2019-0005-00

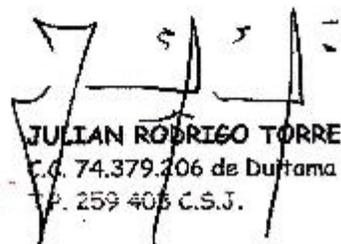
Solicitante: **MIGUEL SANCHEZ PEREZ.**

Requeridos: **NATIVIDAD PATIÑO PATIÑO Y OTROS.**

Por medio de la presente me permito poner a disposición entrega de la notificación por aviso, realizada a las requeridas **LUZ MARINA GAVIRIA PATIÑO Y OTRAS** con el fin de cumplir con la carga procesal; lo anterior para dar el trámite a lo estipulado en el artículo 183 del C.G.P. según Auto de fecha 08 de agosto de 2019; La notificación corresponde al aviso contemplado en el artículo 292 del C.G.P.

Para constancia de lo anterior anexo: Copia cotijada de la notificación junto con la demanda y sus anexos, así como Certificada de entrega expedida por la empresa de correo PRONTO.

Atentamente,


JULIAN RODRIGO TORRES SUAREZ
C.C. 74.379.206 de Duitama
P. 259 405 C.S.J.





SUCURSAL DUITAMA 181 7829672 CRA 13 s 15-46 280311054-3 hotmail777@gmail.com www.prontoenvios.com.co Res. 6838 de Añil 17 de 2015 INES BOTIA SANCHEZ	Guía No. 272174201006 292 - Notificación 292 Radicado: 2019 0005 00 Naturaleza: INTERROGATORIO DE PARTE Fecha auto: Para consultar en línea escanear Código QR
---	---

CERTIFICA

Que el día 2019-12-03 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO Contacto: Dirección: PALACIO DE JUSTICIA SOGAMOSO 150461 150461 DUITAMA BOYACA Teléfono: Identificación:
Datos de destinatario
Nombre: LUZ MARINA GAVIRIA PATIÑO Y OTROS Contacto: Dirección: TRANSVERSAL 4 N 5 51 LA FLORIDA 152211 SOGAMOSO BOYACA [CP: 152211] Telefono: Identificación: Observaciones:
Datos de notificación
Ciudad notificación: SOGAMOSO BOYACA Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO Departamento juzgado: BOYACA Demandante: MIGUEL SANCHEZ PEREZ Radicado: 2019 0005 00 [292 - Notificación 292] Naturaleza: INTERROGATORIO DE PARTE Demandado: LUZ MARINA GAVIRIA PATIÑO Y OTROS Notificado: LUZ MARINA GAVIRIA PATIÑO Y OTROS Fecha auto:

Observaciones: SE LLEVO LA NOTIFICACION A LA DIRECCION PROPORCIONADA EN MAS 3 OCAIONES PERO ALLI PERMANECE CERRADO POR TANTO NO HAY SUJETO RECIBIR LA COMUNICACION.	ENTREGADO NO LA ENTREGA
---	--------------------------------------

Firma autorizada 	
----------------------	--

Para constancia se firma en Duitama a los 20 días del mes Enero del año 2020 Página 1 de 1

Impreso Por Fly® Digital (www.flydigital.com) generado con Fly® Pasajero 2020 (6262174) COLOMBIA